



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 044-2019-MPHy/A.

Caraz, **29 ENE. 2019**

VISTOS; el Informe Legal N° 046-2019-MPH/LVM/GAJ, de fecha 17 de enero del 2019, elaborado por la Gerencia de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Huaylas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la reforma Constitucional N° 30305, prescribe que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La economía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 139° numerales 3 y 14, señala como principios y derechos de la función jurisdiccional: "3. *La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, (J.14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso ()*". Principios constitucionales que son aplicables a todo procedimiento administrativo.

Que, visto el Informe Legal N° 046-2019-MPH/LVM/GAJ, la solicitud de la administrada Jacqueline Isabel Broncano Vega, no se encontraría inmersa en la protección jurídica que brinda el artículo 1° de la Ley N° 24041, pues, según información que se adjunta en el Expediente N° 00009931-2018, no habría laborado de manera ininterrumpida por más de un año, tampoco la labor que desempeñaba era de naturaleza permanente, dado que habría laborado en distintas áreas de acuerdo al requerimiento temporal de éstas, es más, el último contrato es un Contrato Administrativo de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, cuya relación contractual se extingue automáticamente en la fecha prevista en el Contrato.





Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

Que, la citada Ley N° 24041, en su Artículo 1° establece que "Los servidores públicos contratados para laborales de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el (...)", y en su Artículo 2° indica que no están comprendidos en los beneficios de la presente Ley los servidores públicos contratados para desempeñar: a) trabajos para obra determinada; b) Labores en Proyectos de Inversión, Proyectos Especiales, en Programas y Actividades Técnicas, Administrativas y Ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada, y c) funciones políticas y de Confianza.



Que, al respecto cabe indicar que dicha Ley fue emitida en el año 1984, con la existencia en la administración pública, de solamente el Régimen Laboral Público en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento del D.S N° 005-90-PCM y el Régimen Laboral de la Actividad Privada normado por el Decreto Legislativo N° 728 y su Reglamento. En dicho sentido la contratación temporal a la que hace referencia la citada Ley N° 24041, está referida a la contratación contemplada en el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, la misma que es susceptible de desnaturalización, cuando a) la labor desempeñada es de labor permanente y b) cuando el plazo de contratación excede el año o, c) cuando el contrato venció y el trabajador sigue prestando sus servicios por más de un año en labores de carácter permanente.



Que, en ese sentido, la solicitud de la administrada al no estar enmarcada dentro de los alcances de la Ley N° 24041 concordante con en el Artículo 15° del Decreto legislativo N° 276, deviene en improcedente.

Con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas legales vigentes al respecto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la administrada Jacqueline Isabel Broncano Vega, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



Jr. San Martín N° 1121 - Plaza de Armas - Caraz
Teléfono: 043-483860
Anexo: 101
E-mail: municipalidad@municaraz.gob.pe



Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

ARTÍCULO SEGUNDO.- ADVERTIR, a doña Jacqueline Isabel Broncano Vega, que, a la fecha, no mantiene ningún vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Huaylas, conforme a la información existente en el Expediente.



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada en modo y forma de ley, para los fines legales pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

